

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18 del mes de mayo de 2018, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo **auto 134-0091 del 20 de abril de 2018**, expedido dentro de expediente No **056600623046**, usuario **EDUARDO WILLIAM VALENCIA VELASQUEZ**, con cedula de ciudadanía No 70.350.779 desfija el día 28 del mes de mayo de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 29 de mayo de 2018 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma



CORNARE



NÚMERO RADICADO:

134-0091-2018

Nivel o Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **20/04/2018**

Hora: 14:46:07.687.. Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Solicitud de Aprovechamiento de Bosque Natural con radicado No. 134-0478 del 18 de noviembre de 2015, el Señor **EDUARDO WILLIAM VALENCIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.779, solicitó **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** en beneficio del predio denominado "La Cumbre", ubicado en la Vereda La Gaviota del Municipio de San Luis.

Que mediante Auto con radicado No. 134-0448 del 26 de noviembre de 2015, se da inicio a un trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** solicitado por el Señor **EDUARDO WILLIAM VALENCIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.779, en beneficio del predio denominado "La Cumbre", ubicado en la Vereda La Gaviota del Municipio de San Luis.

Que mediante oficio con radicado No. 134-0203 del 24 de diciembre de 2015, La Corporación comunica que después de realizar la evaluación técnica de la documentación presentada, se evidencia que los datos tomados en la visita no corresponden a datos registrados digitalmente con los cuales se realizaron los cálculos de los estadísticos.

Que mediante oficio con radicado No. 134-0013-2016 del 26 de enero de 2016, Cornare informa al Señor **EDUARDO WILLIAM VALENCIA VELASQUEZ** que se evidencia una inconsistencia en el Plan de Aprovechamiento Forestal Persistente de Bosque Natural y en lo referente a la titularidad del predio.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. 134-0145-2016 del 28 de marzo de 2016, el Señor **EDUARDO WILLIAM VALENCIA VELASQUEZ** allega a la Corporación documentación con la finalidad de dar claridad al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**.

Que mediante comunicado externo con radicado No. 134-0155-2016 del 4 de abril de 2016, el Señor **EDUARDO WILLIAM VALENCIA VELASQUEZ** presenta nuevamente Plan de Manejo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

para Aprovechamiento Forestal Persistente en Bosque Natural – Predio “La Cumbre”, Vereda La Gaviota, Municipio de San Luis.

Que funcionarios de Cornare realizan evaluación de la documentación presentada, de la cual emana el Informe Técnico de Permisos y Autorizaciones para Aprovechamientos Forestales con radicado No. 112-0763 del 11 de abril de 2016 y en el cual se establece que no es procedente acoger las correcciones presentadas al Plan de Aprovechamiento Forestal del Señor **EDUARDO WILLIAM VALENCIA VELASQUEZ** debido a que se presentan inconsistencias en la titularidad del predio sobre el cual se pretende llevar a cabo dicho aprovechamiento.

Que mediante Resolución con radicado No. 134-0149-2016 del 4 de mayo de 2016, se resuelve no acoger las correcciones presentadas ante la Corporación mediante oficio con radicado No. 134-0155-2016 del 4 de abril de 2016, al Plan de Aprovechamiento del Señor **EDUARDO WILLIAM VALENCIA VELASQUEZ**, relacionadas con el polígono de la unidad de manejo forestal (UMF), ni la georreferenciación de la ubicación de las parcelas de muestreo, ya que el predio objeto de aprovechamiento corresponde al predio identificado con PK predio No. 66020010000230001- “La Cumbre” y la información presentada de las unidades de muestreo están sobre el predio No. 66020011000023002.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, numeral 2 establece: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que desde el 12 de mayo de 2016 no se han realizado actuaciones dirigidas a la continuación del trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** solicitado por el Señor **EDUARDO WILLIAM VALENCIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.779, en beneficio del predio denominado “La Cumbre”, ubicado en la Vereda La Gaviota del Municipio de San Luis.

PRUEBAS

- Resolución con radicado No. 134-0149-2016 del 4 de mayo de 2016.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.05660.06.23046, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor **EDUARDO WILLIAM VALENCIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.779, predio denominado "La Cumbre", ubicado en la Vereda La Gaviota del Municipio de San Luis.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05660.06.23046
Proceso: Archivo
Proyecto: Diana Vásquez
Revisó: Juan David Córdoba
Fecha: 17/04/2018



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente